

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en esta ciudad en la imprenta de Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés El precio de suscripción es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Los anuncios, reclamaciones y avisos se remitirán á la redacción (en dicha imprenta) francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (REAL ÓRDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 244. Negociado 16.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

Varias son las reclamaciones hechas por propietarios de viñas pidiendo se les permita vendimiar cuando lo tengan por conveniente, derogándose en su consecuencia la práctica habida en algunos pueblos de verificarlo á dia determinado, ó cuando los Ayuntamientos lo permiten. El Regente del Reino, que desea que la propiedad sea respetada por todos y que sus dueños puedan hacer de ella lo que mas les convenga, teniendo presente lo dispuesto en la Ley de 8 de Junio de 1813, se ha servido resolver: Que los poseedores ó arrendatarios de viñas, bien se hallen estas aisladas, bien enclavadas en otras de diferente pertenencia, puedan proceder á su vendimia cuando lo juzguen oportuno, debiendo dar conocimiento con anticipacion de cuarenta y ocho horas á la Autoridad municipal, á fin de que ésta adopte las disposiciones convenientes para impedir los excesos que pudieran cometerse. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para su publicidad y exacta observancia de los propietarios y Autoridades municipales á quienes se dirige. Zamora 19 de Mayo de 1842. = Nicolás Calvo y Guayti.

Núm. 245,

La Direccion general de caminos, canales y puentes con fecha 10 del corriente me dice lo siguiente:

El Escmo. S. Ministro de la Gobernacion de la Pe-

nínsula con fecha 29 de Abril próximo pasado me dice lo siguiente:

Enterado el Regente del Reino de la comunicacion de esa Direccion general de 14 del corriente en que solicita la competente autorizacion para la emision de acciones hasta cubrir el total de los empréstitos de ocho y nueve millones con destino á las carreteras de Galicia y las Cabrillas, y considerando S. A. lo oportuno y conveniente que es que cuanto antes se realicen los capitales designados á dicho objeto, se ha servido resolver que quede abierto indefinidamente el término concedido en 7 de Enero último para la emision de las espresadas acciones, pero fijando el interés del seis por ciento anual para lo sucesivo desde el dia en que se hagan las entregas; porque de este modo y con la actividad que el público observe en los trabajos, adquirirá la conviccion de que se lleva á efecto tan importante disposicion, escitándose al propio tiempo el interés de los capitalistas, á quienes asimismo se ha servido conceder S. A. el que entreguen de una vez el importe de sus inscripciones si lo reclamasen, puesto que la idea preferente del dia debe ser la reunion de fondos. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos que corresponda.

Y para que tenga la debida publicidad esta orden de S. A. el Sermo. Sr. Regente del Reino, se inserta en este periódico oficial á los efectos correspondientes. Zamora 9 de Mayo de 1842. = Nicolás Calvo y Guayti.

Núm. 246. Negociado 16.

El Sr. Presidente de la asociacion general de Ganaderos con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

Por el Escmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á la Direccion general de Rentas unidas con fecha 15 de Enero del corriente año, la Real orden siguiente:

S. A. el Regente del Reino enterado de lo espuesto por esa Direccion en su informe de 12 de este mes,

acerca de una instancia de D. Benito Vicens, solicitando se declare que la lana fina no debe devengar el dos por ciento de alcabala, interin no se verifique la venta; y conformándose S. A. con el dictámen de V. S., se ha servido resolver; que una vez que se considere como alcabala el impuesto de dos por ciento que satisface la lana fina, no se exija dicha alcabala sino cuando se verifique la venta, pero cuidando las oficinas de que no se perjudiquen los intereses del Estado. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la traslado á V. S. para su gobierno á fin de que se sirva disponer su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de todos los ganaderos de la misma.

Lo que se inserta en este periódico oficial para el efecto que en ella se indica. — Zamora 12 de Mayo de 1842. — Nicolás Calvo y Guayti.

Núm. 247. Negociado 6.º

Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla el confinado Juan Martinez Fernandez, cuyas señas se estampan á continuacion, prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia practiquen las mas eficaces diligencias para su captura y remision al Gobierno político de Palencia. Zamora 19 de Mayo de 1842 = *Nicolás Calvo y Guayti.*

Señas. Pelo negro, ojos azulados, nariz larga, barba poblada, boca regular, cara idem, color trigueño, edad cuarenta y un año, egercicio cirujano, estatura cinco pies y una pulgada, = *Particulares.* = Una cicatriz en la frente.

Núm. 248 Negociado 8.º

Habiendo desaparecido del primer distrito militar el cajero de la Intendencia D. Felix Lopez, cuyas señas se estampan á continuacion, prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia practiquen en sus respectivos términos las mas activas diligencias para descubrir su paradero y remitirlo, si se lograrse su captura á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Zamora 20 de Mayo de 1842. = *Nicolás Calvo y Guayti.*

Señas. Estatura cinco pies y cuatro pulgadas, cara redonda, picoso de viruelas, ojos azules pequeños, boca regular, nariz pequeña, barba regular, patilla corrida, pelo castaño y bastante escaso, bastante grueso, gas-

2
tador de la Milicia nacional perteneciente del 2.º escuadron, edad treinta y cuatro á treinta y seis años

Núm. 249.

COMANDANCIA JENERAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA Y GEFE DE LA 2.ª BRIGADA DEL 8.º DISTRITO DEL EJERCITO DE OBSERVACION.

El Escmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

El Escmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 5 del actual me dice lo siguiente: — Escmo. Sr. = Al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península digo hoy lo que sigue: = Se ha enterado el Regente del Reino de lo manifestado por la Diputacion provincial de Burgos pidiendo se declare que D. José Laguna, individuo de la compañía de Distinguidos de aquella capital, cubra plaza de soldado por el cupo de la misma en el reemplazo de 1841, cuya suerte le ha correspondido en su alistamiento. En su vista, y teniendo presente que los pertenecientes á las espresadas compañías no contraem á su entrada voluntaria en ellas ninguna obligacion á servir un número de años determinado, por lo cual son libres para salir de las mismas cuando mejor les convenga, conformándose S. A. con el parecer del Inspector general de infantería, se ha servido declarar que el referido D. José Laguna cubra plaza por la ciudad de Burgos en el mencionado reemplazo de 1841, y que igualmente la cubran por los pueblos á que pertenezcan los demas de las espresadas compañías á quienes asi en este como en los sucesivos reemplazos haya tocado ó tocare la suerte de soldados; sin que esta circunstancia haya de perjudicarles para continuar sus servicios en ella, aunque con la correspondiente nota de cubrir plaza por su pueblo y quedar por ello obligado al del número de años que la Ley ha señalado á señalare en el reemplazo á que pertenezcan. = De órden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para su publicidad.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad. Zamora y Mayo 17 de 1842. — Francisco Ossorio.

Núm. 250.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO relacionado de las liquidaciones practicadas por el Comisario de guerra D. Pedro Fernandez de Cuevas; y por el Sr. Diputado de esta provincia Don Ramon de Luermo, de los suministros hechos por los pueblos de la misma á las tropas en los tres primeros meses del presente año, y últimos del de 1841; y de cuyos suministros se les espidió interinamente certificaciones de su importe como es-

tá precenido, mientras se practica por las oficinas de Hacienda militar la competente liquidacion y se les espiden las respectivas cartas de pago, á saber:

PUEBLOS.	Meses á que corresponde el suministro y año 1842	RACIONES.			Leña y Acei- carbon. te.		Importe de las certifi- caciones es- pedidas in- terinamen- te por di- chos sumi- nistros. Reales vn.
		Pan.	Cebada.	Paja.	onzas	arro. li.	
Villa de Alcañices con sus pueblos.	1.º trimtre	31186	386	287	1255	1112	22416 10
Puebla de Sanabria.	id. id.	14189	220	82			10980 21
Pueblo de Morales	id. id.	311	292	202	30		1124 26
Idem de Aspariegos.	id. id.	623			120	30	448 11
Idem de Castromil.	id. id.	339			80	18	261 30
Idem de Ermisende.	id. id.	1038			227	90	829 10
Idem de la Tejera.	id. id.	303			82	8 15	239 15
Villa de Fresno de la Rivera.	id. id.	265	259	266	105		1057 10
Pueblo de Sanzoles	id. id.	34					17
Idem de Almeida.	id. id.	1068			12		629 6
Idem por el mes de.	Abril.	662			76	23 7	469 26
Villa de Pera	1.º trimtre	3517					2511 2
Pueblo de Badillo	id. id.	528					434 28
Idem de Villardiegua.	id. id.	460					324
Idem de Bustillo.	id. id.	322	2				156 16
Idem de Peñausende.	id. id.	578	292	180	37	1 8	1282 2
Idem de Torregamones.	id. id.	608				13 12	420 4
Idem de Pinilla de Fermoselle	id. id.	478					357 14
Idem Fornillos de Fermoselle	id. id.	522					368 16
Idem Montamarta.	id. id.	394	56	35	40	25	421 16
Idem de Mombuey	id. id.	1480	2	1			1190 16
Idem de Riego del Camino,	id. id.	360					190 20
Idem de Folgoso,	id. id.	70					49 14
Idem de Benialvo	id. id.	1002				35	496 8
Idem de Samil de los Caños.	id. id.	6					4 8
Idem de Corrales.	id. id.	323	24	28			247 8
Idem de Villar de Ciervos	id. id.	14926			341	204 5	9841 17
Idem de San Vicente del Barco	id. id.	992			88	110	594 2
		<u>76584</u>	<u>1533</u>	<u>1081</u>	<u>2493</u>	<u>1670 22</u>	<u>57443 16</u>

AÑO DE 1841.

Pueblo de Morales de Toro	2.º trimestre id	57					28 17
Idem	3.º idem.	8					4
Idem	4.º idem.	31	11				42 26
Idem de Folgoso,	3.º idem.	120					84 24
Idem	4.º idem.	161					113 22
Idem Samil de los Caños.	Idem. idem	79					55 26
		<u>456</u>	<u>11</u>				<u>329 13</u>

Zamora 14 de Mayo de 1842 = El Comisario de Guerra, Pedro Fernandez de Cuevas, = El diputado provincial, Lic. Ramon de Luelmo y Hernandez.

AMORTIZACION

De órden del Sr. Intendente de esta provincia se su-
bastan en venta las fincas siguientes :

Un quignon núm. 1 que en término de Cabañas fue de su fábrica parroquial, de 7 fanegas en tres

tierras, tasado en renta en 4 fanegas trigo y en ven-
ta en 3,500 rs., capitalizado en 3,000 rs.

Otro núm. 2 que en término de Cabañas fue de su fábrica parroquial, de 12 fanegas en una tierra, tasado en renta en 3½ fanegas trigo y en venta en 1,200 rs., capitalizado en 2,627 rs. 15 mrs.

Otro núm. 3 que en término de Cabañas fue de

su fábrica parroquial, de 3 fanegas en una tierra, tasado en renta en una fanega 9 celemines trigo y en venta en 400 rs., capitalizado en 1,316 rs. 23 mrs.

Otro núm. 4 que en término de Cabañas fue de su fábrica parroquial, de 5 fanegas en una tierra, tasado en renta en 9 celemines trigo y en venta en 250 rs., capitalizado en 565 rs. 23 mrs.

Otro núm. 5 que en término de Cabañas fue de su fábrica parroquial, de 12 fanegas en una tierra, tasado en renta en 1½ fanega trigo y en venta en 500 reales, capitalizado en 1,127 rs. 15 mrs.

Otro núm. 6 que en término de Cabañas fue de su fábrica parroquial, de 12 fanegas en una tierra, tasado en renta en 2 fanegas centeno y en venta en 300 rs., capitalizado en 1,020 rs. 20 mrs.

Otro quíñon núm. 7 que en término de Cabañas fue de la fábrica de su parroquia, de 6 fanegas en una tierra, tasado en renta en 5 fanegas trigo y en venta en 2,000 rs., capitalizado en 3,750 rs.

Otro núm. 8 que en término de Cabañas fue de su fábrica parroquial, de 2 fanegas en una tierra, tasado en renta en 9 celemines trigo y en venta en 800 reales, capitalizado en 565 rs. 23 mrs.

Otro núm. 9 que fue de la fábrica de Cabañas en su término de 1½ fanegas en una tierra, tasado en renta en 2 fanegas trigo y en venta en 800 rs., capitalizado en 1,500 rs.

Otro núm. 10 que fue de la fábrica de Cabañas en su término, de 3 fanegas en una tierra, tasado en renta en 3 fanegas trigo y en venta en 1,000 rs., capitalizado en 2,250 rs. 17 mrs.

Otro quíñon núm. 11 en término de Cabañas, que fue de su fábrica parroquial, de 20½ fanegas en 5 tierras, tasado en renta en 4½ fanegas trigo y en venta en 4,000 rs., capitalizado en 4,650 rs.

Cuyos remates tendrán lugar, el 1 y 8 fijando sobre la tasacion y los demas sobre la capitalizacion, por libras; bien que si algun cargo resultase será deducido del valor, que se satisfará en metálico en veinte iguales plazos anuales, el 28 de Junio inmediato, de once á doce de su mañana, en las Casas consistoriales de esta Ciudad y Bermillo de Sayago; no estando las fincas pendientes de arriendo.

De orden del Sr. Intendente se sacan a pública subasta las fincas siguientes:

Un quíñon núm. 1 en término de Cabañas, que fue de su curato, de 9 celemines en una tierra, tasado en renta en 6 celemines trigo y en venta en 333 rs., capitalizado en 366 rs. 15 mrs.

Otro núm. 2 que fue del curato de Cabañas en su término, de 8 fanegas en una tierra, tasado en renta en 3 fanegas centeno y en venta en 600 rs., capitalizado en 1,530 rs. 15 mrs.

Otro núm. 3 que fue del curato de Cabañas en su término, de 5½ fanegas en una tierra, tasado en renta en 4 fanegas trigo y en venta en 1,400 rs., capitalizado en 2,520 rs. 20 mrs.

Otro núm. 4 que fue del curato de Cabañas en su término, de 3 fanegas en una tierra, tasado en renta en 2 fanegas trigo y centeno y en venta en 800 rs., capitalizado en 1,259 rs. 27 mrs.

Otro núm. 5 que fue del curato de Cabañas en su término, de una fanega 3 celemines en una tierra, tasado en renta en 6 celemines centeno y en venta en 200 rs., capitalizado en 256 rs. 29 mrs.

Otro núm. 6 que fue del curato de Cabañas en su término, de 1½ fanega en una tierra, tasado en

renta en 6 celemines trigo y en venta en 250 rs., capitalizado en 376 rs. 15 mrs.

Otro núm. 7 que fue del curato de Cabañas en su término, de 6 celemines en una tierra, tasado en renta en 6 celemines trigo y en venta en 350 rs., capitalizado en 376 rs. 15 mrs.

Otro núm. 8 que fue del curato de Cabañas en su término, de 9 celemines en una tierra, tasado en renta en 9 celemines trigo y en venta en 300 rs., capitalizado en 565 rs. 23 mrs.

Otro núm. 9 que fue del curato de Cabañas en su término, de 8 celemines en una tierra, tasado en renta en 9 celemines trigo y en venta en 350 rs., capitalizado en 565 rs. 23 mrs.

Otro núm. 10 que fue del curato de Cabañas en su término, de 2 fanegas en una tierra, tasado en renta en 9 celemines trigo y en venta en 300 rs., capitalizado en 565 rs. 23 mrs.

Otro núm. 11 que fue del curato de Cabañas en su término, de 1½ fanega en una tierra, tasado en renta en 6 celemines centeno y en venta en 250 rs., capitalizado en 256 rs. 29 mrs.

Otro núm. 12 que fue del curato de Cabañas en su término, de 2 fanegas en una tierra, tasado en renta en 6 celemines centeno y en venta en 250 rs., capitalizado en 256 rs. 29 mrs.

Los cuales tienen señalado el remate para el día 30 de Junio de este año de once á doce de su mañana en las Casas consistoriales de esta ciudad y villa de Bermillo de Sayago, por libras, á calidad de que si algun cargo les resultase se rebajará del total valor que se satisfará en metálico en veinte iguales plazos anuales; no estando sujetas las fincas á pendiente arriendo. Zamora 13 de Mayo de 1842. = P. E. C. P., José Gutierrez.

ANUNCIO

Vacantes. Se halla la plaza de cirujano de Abezames, partido de Toro: su dotacion es como de cien fanegas de trigo de buena calidad, segun contrato que se haga con el vecindario, las que son pagadas por salario de cada un vecino, segun su clase, y ademas como doscientos reales en metálico, sin contar los partos y golpes de mano airada. Su provision se verificará el segundo Domingo de Junio.

Lo está asimismo la de igual clase del pueblo de Villabuena, partido de Fuentesauco, siendo su dotacion de ciento sesenta fanegas de trigo. Los aspirantes se presentarán á la Justicia de dicho pueblo.

Tambien lo está la de la propia clase del pueblo de Peleagonzalo; su dotacion consiste en ciento veinte fanegas de trigo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento constitucional de dicho pueblo hasta el día 12 de Junio próximo, en que se ha de proveer.